

DERECHO DE SUCECIONES

CONTRATO DE INDIVISIÓN DE LA MASA HEREDITARIA
CONTRATO DE PARTICIÓN DE LA MASA HEREDITARIA

CONTRATO DE INDIVISIÓN DE LA MASA HEREDITARIA

Conste por el presente documento el contrato de indivisión de masa hereditaria que celebran de una parte don AAA, identificado con D.N.I. N°, de estado civil soltero y con domicilio en; y de otra parte don BBB, identificado con D.N.I. N°, de estado civil soltero y con domicilio en; a quienes en lo sucesivo se les denominará LOS HEREDEROS; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERA.- En virtud de la resolución final de fecha expedida por el Juez del ... Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, en el proceso no contencioso sobre sucesión intestada, Exp., Sec., LOS HEREDEROS adquirieron por transmisión sucesoria y en su calidad de herederos forzosos, los derechos y acciones respecto de los bienes dejados por su padre don, fallecido en con fecha

SEGUNDA.- LOS HEREDEROS dejan constancia de que la masa hereditaria recibida de su causante, una vez liquidadas las cargas y deudas de la herencia, está integrada por los siguientes bienes:

.....

.....

Asimismo, las partes declaran que por convenir a sus intereses han decidido mantener dicha masa hereditaria en estado de indivisión, celebrando para dicho fin el presente contrato.

OBJETO DEL CONTRATO:

TERCERA.- Por el presente contrato, LOS HEREDEROS se obligan a mantener el estado de indivisión la masa hereditaria descrita en la cláusula precedente, comprometiéndose recíprocamente a no solicitar la partición de la misma durante el plazo de vigencia del presente contrato.

PLAZO DEL CONTRATO:

CUARTA.- Las partes convienen fijar un plazo de duración determinada para la vigencia del presente contrato, el cual será de años, que se computarán a partir de la fecha de suscripción del presente documento. Este plazo, a su vencimiento, podrá ser renovado, si así lo convienen LOS HEREDEROS, por períodos iguales o menores, y así sucesivamente.

QUINTA.- Queda convenida que la renovación del presente contrato se producirá sólo por pacto expreso y por escrito en los términos previstos en la cláusula cuarta.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

SEXTA.- Las partes se obligan recíprocamente a no solicitar, ni judicial ni extrajudicialmente, la partición de la masa hereditaria, en tanto subsista el estado de indivisión generado por el presente contrato.

SÉTIMA.- LOS HEREDEROS se obligan a cumplir todas las obligaciones propias del régimen de copropiedad con respecto a todos y cada uno de los bienes que integran la masa hereditaria, durante todo el plazo de vigencia del estado de indivisión.

GASTOS Y TRIBUTOS DEL CONTRATO:

OCTAVA.- Las partes acuerdan que todos los gastos y tributos que origine la celebración de este contrato, serán asumidos por ambas en forma equivalente.

COMPETENCIA TERRITORIAL:

NOVENA.- Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, las partes se someten a la competencia territorial de los jueces y tribunales de

DOMICILIO:

DÉCIMA.- Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este contrato, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por cualquier medio escrito.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:

DÉCIMO PRIMERA.- En lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de, a los ... días del mes de de

EL HEREDERO AAA

EL HEREDERO BBB

NORMAS APLICABLES:

CÓDIGO CIVIL:

Art. 844 (Indivisión sucesoria) y ss.

CONTRATO DE PARTICIÓN DE LA MASA HEREDITARIA

Señor Notario:

Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de contrato de partición de masa hereditaria que celebran doña AAA, identificada con D.N.I., de estado civil soltera y domiciliada en; don BBB, identificado con D.N.I., de estado civil soltero y domiciliado en; don CCC, identificado con D.N.I., de estado civil soltero y domiciliado en; y doña DDD, identificada con D.N.I., de estado civil soltera y domiciliada en, a quienes en adelante se les denominará LOS PARTICIONANTES; bajo los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERA.- LOS PARTICIONANTES son herederos testamentarios del que en vida fue don EEE, en adelante EL CAUSANTE, fallecido con fecha conforme obra en la correspondiente partida de defunción inscrita en la Municipalidad de

La calidad de herederos testamentarios de LOS PARTICIONANTES se fundamenta en la condición de hijos de EL CAUSANTE y de la circunstancia descrita en la cláusula segunda.

SEGUNDA.- Mediante testamento escrito de fecha, otorgado ante el Notario Público e inscrito en la ficha del Registro de Personas Naturales de, EL CAUSANTE determinó la participación sucesoria de sus 4 hijos señalados en la introducción de la presente minuta, como sigue:

PORCIÓN DISPUESTA DEL TERCIO DE LIBRE DISPOSICIÓN DE LA MASA HEREDITARIA (30.00 %):

Doña AAA:	8.50 %
Don BBB:	6.50 %
Don CCC:	6.50 %
Doña DDD:	8.50 %
=====	
TOTAL DISPUESTO:	30.00 %

MASA HEREDITARIA RESTANTE (70 %):

Doña AAA:	17.50 %
Don BBB:	17.50 %
Don CCC:	17.50 %
Doña DDD:	17.50 %
=====	
TOTAL:	70.00 %

OBJETO DEL CONTRATO:

TERCERA.- Por el presente contrato LOS PARTICIONANTES convienen en efectuar la partición de la masa hereditaria, en proporción a la cuota sucesoria establecida en el testamento mencionado en la cláusula precedente, cediendo cada uno de ellos los derechos que posee sobre los bienes que no se le adjudiquen a cambio de los derechos que le son cedidos sobre los bienes que le sean adjudicados. Se deja constancia de que al fallecimiento de EL CAUSANTE, no tenía deudas ni obligación alguna pendiente de pago.

PARTICIPACIÓN HEREDITARIA:

CUARTA.- Conforme a lo señalado en la segunda cláusula, la participación sucesoria de LOS PARTICIONANTES con respecto a la masa hereditaria, es como sigue:

Doña AAA: 26.50 %

Don BBB: 23.50 %

Don CCC: 23.50 %

Doña DDD: 26.50 %

=====

TOTAL: 100.00 %

BIENES DE LA MASA HEREDITARIA:

QUINTA.- A efectos de la presente partición convencional, los bienes de EL CAUSANTE que conforman la masa hereditaria son los siguientes:

BIENES NO ASIGNADOS:

a).- 1 Inmueble de tres plantas ubicado en, distrito de, según consta en la ficha N° del Registro de Propiedad Inmueble de, cuya área, linderos y medidas perimétricas se hallan consignados en el mencionado documento registral; dicho inmueble está valorizado en S/. 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL NUEVOS SOLES).

b).- 1 departamento dúplex ubicado en, distrito de, según consta en la ficha N° del Registro de Propiedad Inmueble de, cuya área, linderos y medidas perimétricas se hallan consignados en el mencionado documento registral; dicho inmueble está valorizado en S/. 100,000.00 (CIEN MIL NUEVOS SOLES).

c).- 1 automóvil marca, año de fabricación, con placa de rodaje N°, color, motor N°, serie N°; valorizado en S/. 24,000.00 (VEINTICUATRO MIL NUEVOS SOLES).

BIENES DADOS EN ANTICIPO DE HERENCIA COLACIONABLES:

d).- Dinero en efectivo, por la suma de S/. 18,000.00 (DIECIOCHO MIL NUEVOS SOLES) otorgado a doña DDD en anticipo de herencia, con fecha

e).- 1 automóvil marca, año de fabricación, con placa de rodaje N°, color, motor N°, serie N°; valorizado en S/. 18,000.00 (DIECIOCHO MIL NUEVOS SOLES), otorgado en anticipo de herencia a don BBB, con fecha

SEXTA.- De conformidad con la cláusula precedente, la masa hereditaria a la fecha de la apertura de la sucesión está valorizada en la suma de S/. 360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL NUEVOS SOLES).

PARTICIÓN:

SÉTIMA.- LOS PARTICIONANTES convienen en que la distribución de los bienes que conforman la masa hereditaria es como sigue:

Doña AAA: El 47,7 % del derecho de propiedad sobre el inmueble mencionado en el literal a) de la cláusula quinta, por un valor de S/. 95,400.00 (NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES).

Don BBB: La propiedad sobre el automóvil señalado en el literal e) de la cláusula quinta, que le fue otorgado en adelanto de legítima, por un valor de S/. 18,000.00 (DIECIOCHO MIL NUEVOS SOLES); más el 33,3 % del derecho de propiedad sobre el inmueble mencionado en el literal a) de la cláusula quinta, por un valor de S/. 66,600.00 (SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NUEVOS SOLES), haciendo un total de S/. 84,600.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVOS SOLES).

Don CCC: El 19 % del derecho de propiedad sobre el inmueble mencionado en el literal a) de la cláusula quinta, por un valor de S/. 38,000.00 (TREINTA Y OCHO MIL NUEVOS SOLES), más el 46,6 % del derecho de propiedad sobre el inmueble mencionado en el literal b) de la cláusula quinta, por un valor de S/. 46,600.00 (CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NUEVOS SOLES), haciendo un total de S/. 84,600.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVOS SOLES).

Doña DDD: La suma de S/. 18,000.00 (DIECIOCHO MIL NUEVOS SOLES), que le fue otorgado como adelanto de legítima; más la propiedad del auto mencionado en el literal c) de la cláusula quinta, por un valor de S/. 24,000.00 (VEINTICUATRO MIL NUEVOS SOLES), más el 53,4 % del derecho de propiedad sobre el inmueble mencionado en el literal b) de la cláusula quinta, por un valor de S/. 53,400.00 (CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES), haciendo un total de S/. 95,400.00 (NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES).

OCTAVA.- En consecuencia, se da por concluido el estado de indivisión de la masa hereditaria, cediéndose LOS PARTICIONANTES recíprocamente las acciones y derechos que tuvieron en la totalidad de la masa hereditaria, quedando cada uno de ellos en posesión de los bienes y derechos que les han sido adjudicados.

GASTOS Y TRIBUTOS DEL CONTRATO:

NOVENA.- Queda pactado que todos los gastos y tributos originados por la celebración y formalización del presente contrato, serán de cargo de LOS PARTICIONANTES en partes iguales.

COMPETENCIA TERRITORIAL:

DÉCIMA.- Las partes se someten a la competencia territorial de los jueces y tribunales de para la solución de cualquier controversia generada con motivo de la celebración y/o ejecución del presente contrato.

DOMICILIO:

DÉCIMO PRIMERA.- Las partes señalan como sus respectivos domicilios los especificados en la introducción del presente contrato, por lo que se reputarán válidas todas las comunicaciones y notificaciones dirigidas a las mismas con motivo de la ejecución del presente contrato. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la contraparte, por cualquier medio escrito.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:

DÉCIMO SEGUNDA.- En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato se someten a las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de, a los del mes de de

Sírvase usted señor notario público insertar la introducción y conclusión de ley, y cursar los correspondientes partes a los Registros correspondientes para su inscripción.

AAA

BBB

CCC

DDD

NORMAS APLICABLES:

CÓDIGO CIVIL:
Art. 853 (Formalidad de la partición convencional).